



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/64597

01/10/2021

158429

AUTOR/A: ALCARAZ MARTOS, Francisco José (GVOX); GESTOSO DE MIGUEL, Luis (GVOX); GIL LÁZARO, Ignacio (GVOX); OLONA CHOCLÁN, Macarena (GVOX); ORTEGA SMITH-MOLINA, Francisco Javier (GVOX)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que son las Entidades Públicas de protección de la infancia de las Comunidades y Ciudades Autónomas las responsables de la primera acogida y protección de las niñas, niños y adolescentes migrantes que llegan solos a España dentro de su territorio y se constituyen de hecho en el factor fundamental de integración social y cultural en este país; por lo tanto, dichas Entidades públicas son la que está en disposición, conforme al marco competencial, de ofrecer esta información con el detalle necesario.

No obstante, cabe señalar que dentro del ámbito competencial del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, en el Pleno extraordinario del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia que tuvo lugar el pasado 18 de mayo, se adoptó el compromiso –a instancia de las Comunidades Autónomas– de contar en los meses siguientes con una Estrategia estable para la atención a niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados que llegasen a España, cuyo documento borrador se presentó en el Consejo Territorial celebrado el pasado 26 de julio.

Este documento recoge, entre otros aspectos:

- Los compromisos de España con la Convención de los Derechos del Niño y las Observaciones del Comité, en concreto Observación general nº 6 (2005) Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen, y la Observación general conjunta núm. 3 (2017) del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y núm. 22 (2017) del Comité de los Derechos del Niño sobre los principios generales relativos a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional.



- Las recomendaciones formuladas por el Comité de Derechos del Niño a España, por el V y VI Informe de aplicación de la Convención y, en concreto, la recomendación de fortalecer y asegurar los mecanismos de coordinación entre Administración central y autonómica en la aplicación de las políticas de promoción y protección de la infancia;
- la normativa de España en todos los niveles de gobierno (estatal, autonómico, provincial y municipal) relativa a la protección de las personas menores de edad;
- la realidad actual e información obrante, en este momento, en cada una de las Comunidades y Ciudades Autónomas;
- las recomendaciones formuladas por el Defensor del Pueblo en esta materia;
- las aportaciones formuladas por las distintas Comunidades Autónomas y Departamentos ministeriales competentes.
- el informe del Grupo de alto nivel sobre menores extranjeros no acompañados convocado a instancias del entonces Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social en el año 2019;
- los trabajos realizados en el seno del Grupo de Trabajo sobre Menores Migrantes del Observatorio de la Infancia (enero 2020) y que se han actualizado teniendo en cuenta, entre otras normas, la aprobación de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (LOPVI).

La Estrategia estable para la atención integral a niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados se enmarcará como política de Estado para la protección de los derechos de las niñas y los niños en contexto de migración y constituiría un marco de actuación respecto a las personas menores de edad migrantes no acompañadas, que incluye criterios y estándares consensuados de calidad que guíen las medidas a implementar en los distintos niveles implicados, con la correspondiente inclusión de los recursos económicos pertinentes para su ejecución.

En este sentido, se informa que el artículo 24 de la LOPVI regula la prevención de la radicalización en los niños, niñas y adolescentes, al establecer que “Las administraciones públicas competentes adoptarán las medidas de sensibilización, prevención y detección precoz necesarias para proteger a las personas menores de edad frente a los procesos en los que prime el aprendizaje de modelos de conductas violentas o de conductas delictivas que conducen a la violencia en cualquier ámbito en el que se





manifiesten, así como para el tratamiento y asistencia de las mismas en los casos en que esta llegue a producirse. En todo caso, se proporcionará un tratamiento preventivo que incorpore las dimensiones de género y de edad”.

En cuanto a los centros de protección, cabe añadir que el artículo 53 regula los protocolos de actuación en los centros de protección de personas menores de edad; según el mismo, “todos los centros de protección de personas menores de edad serán entornos seguros e, independientemente de su titularidad, están obligados a aplicar los protocolos de actuación que establezca la Entidad Pública de Protección a la infancia, y que contendrán las actuaciones que deben seguirse para la prevención, detección precoz e intervención frente a las posibles situaciones de violencia comprendidas en el ámbito de aplicación de esta ley. Estas administraciones deberán aprobar estándares e indicadores que permitan evaluar la eficacia de estos protocolos en su ámbito de aplicación”.

El artículo 55, además, establece la supervisión por el Ministerio Fiscal:

“1. El Ministerio Fiscal visitará periódicamente de acuerdo con lo previsto en la normativa interna de los centros de protección de personas menores de edad para supervisar el cumplimiento de los protocolos de actuación y dar seguimiento a los mecanismos de comunicación de situaciones de violencia, así como escuchar a los niños, niñas y adolescentes que así lo soliciten.

2. Las entidades públicas de protección a la infancia mantendrán comunicación de carácter permanente con el Ministerio Fiscal y, en su caso, con la autoridad judicial que acordó el ingreso, sobre las circunstancias relevantes que puedan producirse durante la estancia en un centro que afecte a la persona menor de edad, así como la necesidad de mantener el mismo”.

Por último, se informa que entre los documentos publicados en la página web del Ministerio del Interior se puede acceder al “Plan estratégico nacional de lucha contra la radicalización violenta Un marco para el respeto y el entendimiento común”.

Madrid, 02 de noviembre de 2021